

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6982

Ref. Expediente N° NC2017/0001882

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2017 por **INTERLIGHT SP S. L.** bajo el radicado NC2017/0001882 hizo entrada en fase nacional en el marco del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes “PCT” la solicitud internacional PCT/ES2014/070625 para la creación denominada “Placa de Señalización Vial” cuya fecha de presentación internacional es 31 de julio de 2014.

SEGUNDO: Que una vez adelantado el trámite contemplado la Decisión 486 de 2000 y agotado el recurso de reposición, esta Superintendencia mediante la Resolución N° 60454 del 5 de noviembre de 2019 resolvió conceder el privilegio del derecho de patente de invención para la solicitud referida en el considerando anterior.

TERCERO: Que esta Oficina procedió de oficio a la verificación del contenido del acto administrativo referido en precedencia, evidenciando que la fecha de vigencia indicado su el artículo segundo de la parte resolutive la existencia de un error de digitación ya que se tomó como la fecha de entrada en fase nacional como fecha de inicio para el computo de la vigencia de la patente de invención otorgada, cuando, lo correcto era tener en cuenta la fecha de presentación internacional, la cual también se encuentra incorrectamente digitada en la precitada resolución.

CUARTO: Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, establece que las Autoridades podrán corregir de oficio o a petición de parte cualquier error formal en los actos definitivos, para lo pertinente veamos:

***“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

QUINTO: Que en efecto, el error advertido en precedencia, es decir, la fecha de vigencia de la patente se corresponde en la suerte de ser un error de digitación que en nada altera el sentido material de la decisión adoptada por parte de esta Superintendencia.

De igual forma, se hace necesario corregir la información correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud internacional, pues en el acto de marras se indicó la fecha correspondiente a la entrada en fase nacional, cuando, lo correcto era tener el 31 de julio de 2014.

Así las cosas, es dable concluir que las correcciones aquí realizadas son completamente validas a la luz de lo preceptuado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, así como, en la necesidad de garantizar la veracidad de la información que reposa en el registro público de la propiedad industrial administrado por esta Superintendencia.

Resolución N° 6982

Ref. Expediente N° NC2017/0001882

Por lo tanto, esta Oficina procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a realizar la corrección de la fecha de vigencia de la patente de invención indicada en la resolución de concesión, con fin de que se exprese correctamente, esto es del 31 de julio de 2014 y hasta el 31 de julio de 2034, así como, la fecha de presentación internacional que se corresponde al 31 de julio de 2014

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la decisión contenida en la Resolución N° 60454 del 5 de noviembre de 2019 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

‘PLACA DE SEÑALIZACIÓN VIAL’

Clasificación IPC: E01F 9/06.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0011974 del 02 de noviembre de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular(es): INTERLIGHT SP S. L.

Domicilio(s): C/ Granados, 8-2º C y D, E-29008 Málaga, ESPAÑA.

Inventor(es): José Carlos RUIZ CUENCA.

Solicitud internacional N°: PCT/ES2014/070625 **Fecha:** 31 de julio de 2014.

Vigente desde: 31 de julio de 2014

Hasta: 31 de julio de 2034.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 60454 del 5 de noviembre de 2019 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”*, en sus restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a INTERLIGHT SP S. L., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de febrero de 2021

